

6904

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la convocatoria del año 2001 para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de Socioeconomía del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 2000) y por Orden de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). La versión consolidada de estas Órdenes podrá consultarse en la página de Internet www.mcyt.es. En dicho Plan Nacional se contempla el Programa Nacional de Socioeconomía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), los objetivos del Programa Nacional de Socioeconomía son:

- a) Mejorar la calidad de la investigación socioeconómica y de la investigación sobre las áreas científico-tecnológicas y sectoriales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica en el ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- b) La internacionalización de las actividades de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias sociales en lo que respecta principalmente a la participación en proyectos integrados en el marco de programas europeos internacionales.
- c) La realización de estudios comparados, preferiblemente en el ámbito europeo.
- d) El fomento de la investigación multidisciplinar y la utilización de técnicas de análisis, cuantitativas y cualitativas, rigurosas.

Tendrán cabida en este Programa Nacional todos aquellos proyectos relativos al Plan Global de la Moda, aprobado en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales celebrada el 13 de marzo de 2001, que tiene como objetivo apoyar la moda española y promover su difusión en el exterior, que cumplan los objetivos y demás requisitos señalados para los proyectos presentados a esta convocatoria.

Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución han sido autorizadas por la Comisión Europea con fecha 8 de agosto de 2000, en cumplimiento del artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Orden ministerial de 7 de marzo, según redacción dada en la Orden ministerial de 13 de junio de 2000 y en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes al Programa Nacional de Socioeconomía para el ejercicio 2001.

Se podrá obtener información, durante el plazo de presentación de solicitudes, en los teléfonos: 91 349 51 61/91 349 51 62/91 349 51 63 o dirigiendo las consultas a la dirección de correo electrónico profit2001mcyt.es.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria para el año 2001 de las ayudas correspondientes al Programa Nacional de Socioeconomía, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) modificada por Orden de 13 de junio de 2000 y por Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales siempre que parte del proyecto se realice en el año 2001 y se solicite ayuda para dicho ejercicio.

3. Las ayudas que se pueden solicitar mediante la presente convocatoria tendrán la modalidad de subvenciones.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, salvo por lo que se refiere a las actuaciones favorecedoras de la participación en los programas internacionales EUREKA e IBEROEKA, mencionadas en la letra f) del apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en su versión de 23 de marzo de 2001, que se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.08.542E.747, 20.08.542E.777 y 20.08.542E.787 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual.

Tercero. *Objeto de las ayudas.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas correspondientes al Programa Nacional de Socioeconomía los proyectos y actuaciones que pertenezcan a una de estas dos tipologías de entre las definidas en el artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000:

f) Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA. A las fases de definición de estas actuaciones les será de aplicación el concepto recogido en el apartado 1.b) del citado artículo.

g) Proyectos de investigación socioeconómica: Estudios y actuaciones dirigidos a mejorar la calidad de la investigación, análisis, diseño y evaluación de las distintas alternativas de política económica, social e industrial en el marco de la progresiva integración de los mercados, estudios dirigidos a la identificación de los factores clave determinantes del crecimiento económico y de la competitividad, evaluación económica y social de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y determinación de los efectos de las actuaciones efectuadas sobre la calidad de vida, el bienestar social y la creación de empleo.

2. Dichos tipos de proyectos podrán realizarse conforme a las modalidades definidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, que son las siguientes:

- a) Proyecto o actuación tecnológico individual.
- b) Proyecto o actuación tecnológico en cooperación.

3. Los proyectos, en todo caso, deberán reunir las características previstas en el anexo I, apartado 8, referente al citado Programa Nacional de Socioeconomía.

En ningún caso podrán ser objeto de ayuda los estudios de mercado que las empresas puedan emplear para su propia estrategia comercial.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el Programa Nacional de Socioeconomía:

1. Asociaciones empresariales de carácter sectorial.
2. Organismos públicos de investigación.
3. Centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro.
4. Entidades de Derecho público, en lo relativo a los proyectos o actuaciones incluidos en los apartados f) y g) del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000.
5. Los Centros Tecnológicos, cuando se trate de proyectos o actuaciones en cooperación en los que participen aun cuando no sean solicitantes de dichas ayudas.

Quinto. *Órgano competente para la gestión de las ayudas previstas para esta convocatoria.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de Socioeconomía, será el Director general de Política Tecnológica.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica o al órgano directivo en que se hubiese delegado dicha competencia.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo general para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» con la salvedad de lo señalado en el punto segundo.

2. No obstante, dicho plazo finalizará el 1 de septiembre de 2001 por lo que se refiere a la presentación de solicitudes para Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA.

Séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Para formalizar la solicitud, los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Original firmado de la solicitud y de la declaración de conformidad de cada participante en la realización del proyecto, en el caso de proyectos en cooperación. Dichos documentos deberán cumplimentarse necesariamente por vía electrónica, a través del programa descargable de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) y, una vez impresos, presentarse en soporte papel.

b) Cuestionario, que se cumplimentará igualmente a través del programa referido en el apartado anterior, y memoria del proyecto o actuación, ambos en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en la funda protectora respectiva). Dicho soporte debe venir identificado externamente por:

Número de identificación fiscal de la entidad solicitante.

Código identificativo asignado por el programa informático. Este código se asignará automáticamente al cumplimentar la información requerida y aparecerá en el extremo superior derecho de los impresos de solicitud de ayuda y de declaración de conformidad referidos en el apartado a).

Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto a presentar junto a la solicitud y cuestionario son los que corresponden a las siguientes extensiones: «.pdf», «.rtf», «.txt», «.html», «.doc» y «.wpd». El tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

El modelo de solicitud incorporando la declaración de ayudas, el cuestionario y la memoria figuran, únicamente a título informativo, en el anexo IV de la Orden de 7 de marzo de 2000, en la redacción dada por la Orden de 13 de junio de 2000, modificada por Orden de 23 de marzo de 2001.

c) Cuando la solicitud se firme en representación del beneficiario, acreditación válida del poder del firmante de la solicitud y de todos los demás beneficiarios, en el caso de proyectos de cooperación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y de entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

2. Posteriormente, junto con la comunicación de la apertura del trámite de audiencia previsto por el artículo 69 de la Orden de 7 de marzo de 2000, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados, cuando proceda, la siguiente documentación, que se deberá aportar en el plazo de quince días, junto con el escrito de sustanciación de dicho trámite, en su caso:

a) En los casos en que se solicite ayuda para inversiones destinadas a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y proyectos tecnológicos que incluyan la transferencia de derechos sobre patentes, y el importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a cien millones de pesetas (601.012,10 euros), se adjuntará a la solicitud original y dos copias del informe sobre el estado de la técnica, emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas o, caso de que éste no estuviera disponible, el resguardo de haberlo solicitado, comprometiéndose el solicitante a su presentación tan pronto disponga de él.

b) Si se acude a colaboraciones externas, fotocopia del contrato que se establezca con el colaborador.

c) En los casos de proyectos y actuaciones en cooperación, el contrato, Convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes.

3. En la solicitud de ayuda para cada proyecto o actuación, éste deberá asignarse al Programa Nacional correspondiente, de acuerdo con las claves que figuran en el anexo I de la presente Resolución, lo que no será obstáculo para que si la asignación no fuera correcta, sea asignada de oficio a otro Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal, siempre que se hubiesen convocado las ayudas del Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal al que dicha solicitud efectivamente correspondiera. En caso de no existir convocatoria adecuada a la que asignar la solicitud

de ayuda, o de haber transcurrido el plazo de presentación de solicitudes del Programa Nacional/Acción Estratégica/Acción Horizontal al que deban asignarse, el órgano competente para instruir el procedimiento de gestión de las ayudas resolverá la inadmisión de dicha solicitud.

4. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 y previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. Durante dichos diez días hábiles, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de concesión y notificar la resolución quedará suspendido, de conformidad con el apartado 5.a) del artículo 42 de la Ley 30/1992.

Octavo. *Evaluación.*—La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Orden de 7 de marzo de 2000, modificado por la Orden de 23 de marzo de 2001 y teniendo en cuenta, los criterios de valoración contenidos en el apartado 3 del anexo III de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Noveno. *Plazo de resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, en el caso de los proyectos de investigación socioeconómica será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria.

2. El plazo máximo de resolución y notificación en el caso de Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA e IBEROEKA será de seis meses desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver el procedimiento.

3. Si transcurridos dichos plazos el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Resolución y pago.*

1. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 70 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en la versión dada al mismo por la Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación de dichas certificaciones. En el caso de que se exija la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 73 de la Orden de 13 de junio de 2000, se aplicará también, el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación del resguardo de constitución de tales garantías ante la Caja General de Depósitos.

3. Cuando se trate de resoluciones estimatorias de ayudas de carácter plurianual, para los pagos en ejercicios sucesivos al de la concesión, dichos pagos quedarán condicionados a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo señalado anteriormente.

Undécimo. *Recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Orden de 7 de marzo de 2000 La Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el 70.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el artículo 70.2 de la referida Orden.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la sección 4.^a del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y la Orden de 7 de marzo de 2000 modificada por la Orden de 13 de junio de 2000 y por la Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del PROFIT.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tecnológica.

ANEXO

Código del Programa Nacional de Socioeconomía

El código del Programa Nacional de Socioeconomía, correspondiente a la presente convocatoria, que ha de cumplimentarse en la solicitud de ayuda es:

Programa Nacional de Socioeconomía 080000.

6905

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se efectúa la convocatoria del año 2001 para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de Recursos Naturales y del Programa Nacional de Medio Ambiente del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

La Orden de 7 de marzo de 2000, modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21) y por Orden de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece las bases que regulan la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). La versión consolidada de estas Órdenes podrá consultarse en la página de Internet www.mcyt.es. En dicho Plan Nacional se contempla el Programa Nacional de Recursos Naturales y el Programa Nacional de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), los objetivos del Programa Nacional de Recursos Naturales son:

a) Fomentar la realización de proyectos y actuaciones de investigación científica y desarrollo tecnológico dirigidos a disminuir la generación, en cantidad y en peligrosidad, de efluentes y residuos y a minimizar el uso de energía y el consumo de materias primas en las actividades de producción, así como durante el ciclo de vida de los productos, prioritariamente los industriales.

b) Fomentar la realización de proyectos y actuaciones de investigación científica y desarrollo tecnológico dirigidos a minimizar el impacto ambiental negativo de los efluentes y residuos generados por las actividades y productos, prioritariamente, industriales.

Asimismo, los objetivos del Programa Nacional de Medio Ambiente, con arreglo al artículo 50 de la Orden de 7 de marzo de 2000, son el fomento de la realización de proyectos y actuaciones de investigación científica y desarrollo tecnológico que tengan por objeto la eficaz protección y restauración de los componentes del medio ambiente afectados por las

actividades, prioritariamente industriales, incluyendo los efectos medioambientales del ciclo de los productos, desde la fase en que las materias primas se incorporan a ellos hasta su uso y eliminación definitivos.

Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución han sido autorizadas por la Comisión Europea con fecha 8 de agosto de 2000, en cumplimiento del artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Orden de 7 de marzo, según redacción dada en la Orden de 13 de junio de 2000 y en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes al Programa Nacional de Recursos Naturales y del Programa Nacional de Medio Ambiente para el ejercicio 2001.

Se podrá obtener información, durante el plazo de presentación de solicitudes, en los teléfonos: 91 349 51 61/91 349 51 62/91 349 51 63 o dirigiendo las consultas a la dirección de correo electrónico profit2001mcyt.es.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria del año 2001 de las ayudas correspondientes a los Programas Nacionales de Recursos Naturales y de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) modificada por Orden de 13 de junio de 2000 y por Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales siempre que parte del proyecto se realice en el año 2001 y se solicite ayuda para dicho ejercicio.

3. Las ayudas que se pueden solicitar mediante la presente convocatoria tendrán la modalidad de anticipos reembolsables y, excepcionalmente, de subvenciones.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, salvo por lo que se refiere a las actuaciones favorecedoras de la participación en los programas internacionales EUREKA e IBEROEKA, mencionadas en la letra f) del apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en su versión de 23 de marzo de 2001, que se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

5. Los proyectos para ser aprobados en esta convocatoria deberán tener un presupuesto subvencionable mínimo de 4 millones de pesetas.

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas en forma de anticipo reembolsable que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputará a las aplicaciones 20.08.542E.821 y 20.08.542E.831 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. Las ayudas en forma de subvención se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 20.08.542E.747, 20.08.542E.777 y 20.08.542E.787.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

Tercero. *Objeto de las ayudas.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas correspondientes a los Programas Nacionales de Recursos Naturales y de Medio Ambiente los proyectos y actuaciones que se realicen conforme a las siguientes tipologías de las definidas en el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de marzo de 2000:

- a) Proyectos de investigación industrial.
- b) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.
- c) Proyectos de desarrollo precompetitivo.
- d) Proyectos de demostración tecnológica.
- e) Actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA. A las fases de definición de estas actuaciones les será de aplicación el concepto recogido en el apartado 1.b) del artículo 3 citado.